



FECHA:	San Andrés, Isla, Siete (07) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)
--------	--

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2023-00061-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	ETHEMBERTO OLAVE BUITRAGO
DEMANDADO	VICTOR MANUEL CORREA ENCISO

INFORME
Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento. Por otro lado, le informo que la acción fue presentada por medios electrónicos, existiendo constancia de remisión al accionado por medios electrónicos.

PASA AL DESPACHO
Sírvase proveer.

LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
SECRETARIO



San Andrés, Isla, Siete (07) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88-001-31-03-002-2023-00061-00
Demandante	ETHEMBERTO OLAVE BUITRAGO
Demandado	VICTOR MANUEL CORREA ENCISO
Auto Interlocutorio No.	0190-2023

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal Reivindicatoria de Mayor Cuantía, observa el Despacho que el escrito introductor reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentar la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del Proceso y por estar ubicado en esta Isla el bien inmueble cuya reivindicación se pretende, este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub – judice (Artículos 25 inciso 4° CGP, 26 numeral 3° y 28 numeral 7° del CGP).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 90 del C.G.P, el Despacho admitirá la demanda, toda vez que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en los Artículos 368 a 373 ibídem y se dispondrá la notificación personal de este proveído al Demandado, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. u 8° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del CGP, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en los Artículos 74 ejusdem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la demanda Verbal Reivindicatoria de Mayor Cuantía promovida por el Señor ETHEMBERTO OLAVE BUITRAGO contra el Señor VICTOR MANUEL CORREA ENCISO.

SEGUNDO.- Adelántese el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 a 373 del CGP.

TERCERO.- Notifíquesele este proveído al accionado, Señor VICTOR MANUEL CORREA ENCISO, en forma personal (Artículos 291, 292 y 301 del C. G. P. u 8° Ley 2213 de 2022), para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes, conforme lo disponen los Artículos 291 numeral 3° y 292 inciso 3° del CGP y 8° de la Ley 2213 de 2022.

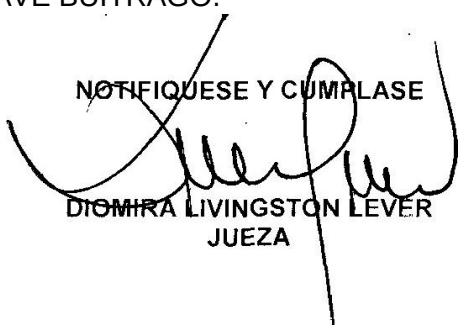
PARÁGRAFO: En el evento en que el extremo activo escoja el mecanismo establecido en el Código General del Proceso para notificarle personalmente este proveído al demandado, en la citación que se le libre en atención a lo dispuesto en el numeral 3° del Artículo 291 del CGP deberá indicarse que la comparecencia del accionado al Juzgado podrá hacerse de manera presencial en la sede del ente judicial o por medios virtuales, a través del correo institucional, dentro de la oportunidad establecida por el Legislador, de manera que por alguno de los citados medios se le notifique personalmente esta providencia. Para efectos de lo anterior, deberá indicarse expresamente en la comunicación la dirección física y electrónica institucional de este Juzgado.



CUARTO.- De la demanda córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

QUINTO.- Reconózcase al Doctor JUAN CARLOS POMARE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.004.380 y portador de la T.P. No. 113.006 del C. S. de la J, como apoderado judicial del Demandante, Señor ETHEMBERTO OLAVE BUITRAGO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder especial conferido por su apoderado general, Señor DELIO OLAVE BUITRAGO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 041, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Diez (10) de Julio a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario